

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

AUTO:	1921
RADICADO:	050013110004-2025-00653-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	FRANCISCO JAVIER PALACIO CARDONA C.C 1.017.135.030
ACCIONADA:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC MINISTERIO DE TRABAJO UNIVERSIDAD LIBRE
TEMA:	DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO AL MÉRITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la acción de tutela instaurada por FRANCISCO JAVIER PALACIO CARDONA C.C 1.017.135.030 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, el MINISTERIO DE TRABAJO y la UNIVERSIDAD LIBRE por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales debido proceso, igualdad y acceso al mérito en la función pública ordenándose vincular a las personas que conforman la lista de elegibles para el empleo denominado <<Proceso de Selección No. 2618 de 2024 de la CNSC para el cargo Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14 OPEC 221268, Número de inscripción aspirante 903314001>>, habida cuenta que subsanó oportunamente los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de 1.991, en armonía con el decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2.000 y el 1983 del 30 de noviembre de 2017, este último que modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la Acción de tutela, el Juzgado Cuarto (04) de Familia de Oralidad de Medellín,

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por instaurada por FRANCISCO JAVIER PALACIO CARDONA C.C 1.017.135.030 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, el MINISTERIO DE TRABAJO y la

UNIVERSIDAD LIBRE por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales debido proceso, igualdad y acceso al mérito en la función pública.

SEGUNDO: VINCULAR a todas las personas que conforman la lista de elegibles dentro del *Proceso de Selección No. 2618 de 2024 de la CNSC* para el empleo denominado “(...) *Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14 OPEC 221268*. Lo anterior para que, si lo consideran necesario, se pronuncien sobre los hechos de la solicitud de amparo.

TERCERO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, al MINISTERIO DE TRABAJO y a la UNIVERSIDAD LIBRE para que comuniquen DE MANERA INMEDIATA a todas las personas que conforman la lista de elegibles para el empleo denominado “(...) *Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14 OPEC 221268, Proceso de Selección No. 2618 de 2024 de la CNSC*”. por medio de los sitios WEB utilizados por estas entidades para el presente concurso o en su defecto mediante los correos electrónicos de los inscritos por los elegibles, poniéndoles en conocimiento la admisión de la presente tutela, el escrito de tutela y sus anexos, y córraseles TRASLADO por el término de un (1) día para pronunciarse con respecto a lo pedido por la parte accionante y para que presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Se REQUIERE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, al MINISTERIO DE TRABAJO y a la UNIVERSIDAD LIBRE para que aporten a la presente tutela constancia de la notificación a las personas que conforman la lista de elegibles, ordenada en el numeral anterior de manera inmediata.

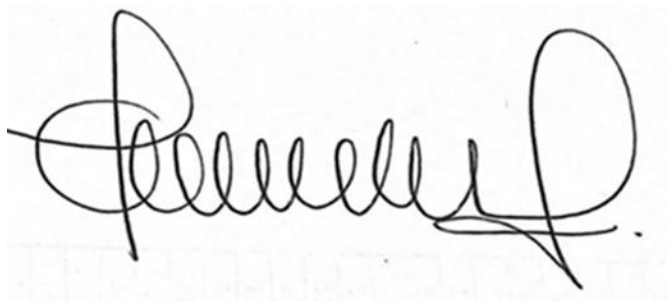
QUINTO: DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR a las accionadas para que RINDAN INFORME a más tardar el 24 de octubre de 2025 a las 5:00 PM, donde indique lo siguiente:
 - a) Frente a la solicitud presentada por el accionante el día 29 de septiembre de 2025, relacionada con la reclamación contra las preguntas 1, 6 y 35 de la prueba funcional, exactamente con la recalificación de la pregunta No. 6, en la cual, según la reclamación citada, dice el accionante haber contestado la opción B y a la fecha, no le ha sido corregida la misma ni modificado el puntaje respectivo, quien es la persona encargada de dar respuesta de fondo, y en caso de haber dado respuesta a la misma, deberá aportarla, toda vez que si bien la entidad le dio respuesta, según lo narra el accionante, continúa vulnera sus derechos, al no habersele corregido la respuesta y calificación del examen, e insistir la entidad en que dicha pregunta fue mal contestada por el accionante.
 - b) En caso negativo, deberá indicar las razones de hecho y de derecho en las que

fundamenta su proceder, aportando prueba física donde se evidencie la opción marcada por el accionante en su cuaderno de respuesta.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y llegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA CATALINA NOREÑA CÓRDOBA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS ELECTRONICOS N° 67**
Fijado hoy, **10/06/2025** a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Familia de Medellín. - Antioquia.



LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
Secretaria

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JB